



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s). COOPERATIVA DE SERVICIOS COOJUNTAS
Demandados (S) Leidy Flórez Suarez
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00578 -00
Apoderado: Edén Manotas Medina.

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la Terminación dl proceso por el Desistimiento Tácito ordenada por el despacho a través de providencia calendada el día 12 de Enero del año 2023, recurso este presentado por el apoderado demandado Dr Edén Manotas Medina con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s). YADIRA RODRIGUEZ MUÑOZ
Demandados (S) Cristian Roa Salguero
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00409-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por el Desistimiento Tácito providencia esta calendada el día11 de Enero del año 2023 y el desembargo de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado en referencia ,recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s). YECID LARREAL PEÑA
Demandados (S) Pedro Cabarcas Peña
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00570-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por el Desistimiento Tácito providencia esta calendada el día11 de Enero del año 2023 y el desembargo de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado en referencia ,recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s). COOPERATIVA MULTIACTIVA VIPEBA
Demandados (S) Aracelis Margarita Cuentas Pérez
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00438-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por el Desistimiento Tácito providencia esta calendada el día11 de Enero del año 2023 y el desembargo de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado en referencia ,recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



Proceso: Ejecutivo
Demandante (s). COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOJUNTAS
Demandados (S) Juan Carlos Álvarez Sierra
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00295-00
Apoderado: Edén Manotas Medina
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por el Desistimiento Tácito providencia esta calendada el día 12 de Enero del año 2023 y el desembargo de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado en referencia ,recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Edén Manotas Medina con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s). COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOJUNTAS
Demandados (S) Rafael Parra Sánchez
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00294-00
Apoderado: Edén Manotas Medina
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por el Desistimiento Tácito providencia esta calendada el día 12 de Enero del año 2023 y el desembargo de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado en referencia ,recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Edén Manotas Medina con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s). COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOJUNTAS
Demandados (S) Félix Alberto Palacio Pérez.
Oscar Javier Fuentes Amaya
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00296-00
Apoderado: Edén Manotas Medina
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por el Desistimiento Tácito providencia esta calendada el día 12 de Enero del año 2023 y el desembargo de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado en referencia ,recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Edén Manotas Medina con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Verbal- Declaración de Pertenencia-
Demandante (s). ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA
Demandados (S) Heredero Determinados e Indeterminados de Jairo José Mercado de la Rosa y Otros
Radicación. - 08-638-40-89-001-2022-00067-00
Apoderado: Rossana Ahumada Cuentas
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó No dar Traslado de la contestación de la demanda y escrito de excepciones formulados por los demandados hasta tanto se encuentren notificados en debida forma todos los demandados providencia esta calendada el día 25 de Noviembre del año 2022 ,recurso este presentado por la apoderada demandante Dra Rossana Ahumada Cuentas con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Veinticinco (25) de Enero del año 2023-

JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

RECURSO DE REPOSICION DE AUTO DE FECHA 25 NOVIEMBRE 2022

Rossana Ahumada <rossanahumada_1302@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: laureano lopez <laureanolopez9@gmail.com>

Señor(a):

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL SABANALARGA -ATLÁNTICO.

Correo: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.- PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DTE: ANTONIO JOSÉ MERCADO ESCAMILLA
DDOS: HEREDEROS DEL SEÑOR JAIRO MERCADO DE LA ROSA
RADICACIÓN: 08-638-40-89-001-2022-00067-00

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 22.638.296 expedida en Sabanalarga-Atlántico, portadora de la T.P. No. 59722 del C. S de la J., actuando como apoderada judicial del señor ANTONIO JOSÉ MERCADO ESCAMILLA, demandante dentro del proceso en referencia, a Ustedes, respetuosamente por medio del presente escrito me permito manifestar: que presento memorial donde interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 25 noviembre de 2022,

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020 y Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806; para su conocimiento y fines pertinentes. Igualmente lo envío al apoderado de la parte demandada.

Agradezco acusar recibido. Quedo atenta.

Atentamente,

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS
Apoderada parte demandante



ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS
ABOGADA TITULADA
Correo: rossanaahumada_1302@hotmail.com
Celular 3007385388

Doctora:
MONICA ROBLES BACCA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA –ATLÁNTICO
Correo: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- PROCESO DE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA
DDOS: HEREDEROS DELSEÑOR JAIRO MERCADO DE LA
ROSA
RADICACIÓN: 08-638-40-89-001-2022-00067-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, mujer, mayor, vecina de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.638.296 expedida en Sabanalarga (Atlco), y portadora de la T.P. No. 59.722 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **ANTONIO JOSÉ MERCADO ESCAMILLA**, parte demandante dentro del proceso en referencia, encontrándome dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 25 de Noviembre de 2022, notificado por estado número 151 de Noviembre 28 de este mismo año, Vengo ante usted a fin de manifestarle:

QUE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha Noviembre 25 de 2022, a fin de que se **REVOQUE**, tomando como fundamento lo siguiente:

PRIMERO. – En fecha 4 de Marzo de 2022, la suscrita actuando conforme a poder legalmente otorgado por el señor **ANTONIO JOSÉ MERCADO ESCAMILLA**, presenta demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, ante los juzgados promiscuos municipales, correspondiéndole por reparto a ese despacho.

SEGUNDO. – La demanda con todos sus anexos fue enviada simultáneamente a todos los demandados a sus correos electrónicos, entre ellos a los señores:

- JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA, correo:
contratos10juan@gmail.com
- ANA PAOLA MERCADO MARQUEZ, correo:
paomercadom@hotmail.com

Esto se aprecia en el pantallazo de fecha 4/03/2022, el cual anexo, dando cumplimiento, al Artículo 6º, inciso 4º del DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del 4 de Junio de 2020 (Anexo 1 folio).

TERCERO. – El despacho, a través de auto de Mayo 2 de 2022, concede el termino de 5 días a fin de que Subsane la demanda, so pena de rechazo.

La suscrita presenta escrito de SUBSANACION DE LA DEMANDA, el 05 de Mayo de 2022, y simultáneamente envió escrito de subsanación a todos los demandados (Anexo escrito y pantallazo del envío).

CUARTO. - Ese despacho, mediante auto de fecha 23 de Junio de 2022, ADMITE LA DEMANDA en referencia, procediendo la suscrita a notificar a todos los demandados, enviando memorial de notificación a su correo electrónico con la copia del auto admisorio, el 01/07/2022 a las 9:57 a.m. Es de anotar que a los señores JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA Y ANA PAOLA MERCADO MARQUEZ, fueron notificados en debida forma como se aprecia en el pantallazo, por lo que resulta ilegal revivir términos de traslados que se encuentran vencidos. De ello existe prueba que su despacho me envía respuesta automática sobre los documentos allegados por haber cumplido con los requisitos de ley en cuanto a la notificación del auto admisorio.

Conforme a esa notificación los señores LUCIA MERCEDES ESCAMILLA CORONADO, PILAR SOFÍA MERCADO ESCAMILLA, LUCIA MERCEDES MERCADO ESCAMILLA, MARÍA JOSÉ MERCADO MÁRQUEZ y LUISA FERNANDA MERCADO MÁRQUEZ, a través de apoderado judicial contestaron la presente demanda el día 1º de Agosto de 2022.

QUINTO: Los señores JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA Y ANA PAOLA MERCADO MARQUEZ, no hicieron uso del traslado de la demanda, dejando vencer el termino establecido en la ley.

PETICION

Por lo anterior, Pido al señor Juez que se **REVOQUE** la providencia objeto del recurso.

ANEXOS Y/O PRUEBAS

1. Pantallazo del envío de la demanda con todos sus anexos al correo electrónico de los demandados, de fecha 04/03/2022, hora 1:06 p.m. (1 folio)
2. Escrito de subsanación de la demanda y pantallazo del envío al correo de todos los demandados de fecha 05/05/2022, hora 8:20 a.m. (2 folios)

3. Pantallazo del envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de todos los demandados de fecha 01/07/2022, hora 9:57 a.m. (1 folio)
4. Memorial del envío de la notificación del auto admisorio de la demanda. (2 folios)
5. Auto de fecha 23 de Junio de 2022 donde se admite la demanda verbal de declaración de pertenencia. (3 folios).
6. Respuesta automática de la notificación del auto admisorio de la demanda por parte de ese despacho el 01/07/2022.

PETICIÓN A SECRETARÍA

Pido al señor secretario le de aplicación al Artículo **109** del C.G. del P.

Cordialmente,

Rossana Maria Ahumada Cuentas

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS.

C.C. No.22.638.296 de S/larga.

T.P. No.59.722 del C.S. de la J.

TOTAL: 14 FOLIOS

DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Rossana Ahumada <rossanahumada_1302@hotmail.com>

Vie 4/03/2022 1:06 PM

Para: Recepcion Demandas Atlántico - Sabanalarga
<demandassabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luciamercededec@gmail.com <luciamercededec@gmail.com>; pilarsme2@gmail.com
<pilarsme2@gmail.com>; arq.luciamme@hotmail.com
<arq.luciamme@hotmail.com>; contratos10juan@gmail.com
<contratos10juan@gmail.com>; paomercadom@hotmail.com
<paomercadom@hotmail.com>; mercadomaria04@gmail.com
<mercadomaria04@gmail.com>; luisa.fer0929@hotmail.com <luisa.fer0929@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.pdf

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL - REPARTO
SABANALARGA ATLÁNTICO
E. S. D.

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, IDENTIFICADA CON LA C.C. 22.638.296, PORTADORA DE LA T.P Nº 59.722 DEL C.S DE LA J., A USTED, RESPETUOSAMENTE, ACTUANDO COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, ME PERMITO PRESENTAR DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, CUYA PARTE DEMANDANTE ES ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA, PARTE DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA, SEÑORES: PILAR SOFIA MERCADO ESCAMILLA Y OTROS. ASÍ MISMO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6°, INCISO 4° DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DEL 2020, ENVÍO SIMULTANEAMENTE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS DEMANDADOS. (26 FOLIOS)

AGRADEZCO ACUSAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS
Apoderada parte Demandante

ROSSANA AHUMADA CUENTAS
Calle 19 No. 19 B - 51 Sabanalarga - Atlántico
Correo: rossanahumada_1302@hotmail.com
Celular 3007385388

Doctora:
 MONICA ROBLES BACCA
 JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
 SABANALARGA- ATLANTICO
 Correo: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REF.- DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA
 DEMANDANTE: ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA
 DDOS: HEREDEROS DEL SEÑOR JAIRO MERCADO DE LA ROSA
 Radicación: 08-638-40-89-001-2022-00067-00

ASUNTO: ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, mujer, mayor, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.638.296 de Sabanalarga, Abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 59.722 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del señor ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA, parte demandante dentro del negocio en referencia; en cumplimiento del auto de fecha 2 de Mayo de 2022, notificado en estado No. 052 de fecha 03-05-2022 a las 8:00 a.m., a Ud., atentamente y con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, me permito manifestarle:

- 1.- En el cuerpo del libelo indico que, mi poderdante tiene más de 10 años de estar en posesión material del bien inmueble y no de diez (10) años como se expresa en el auto de fecha 2-05-2022
- 2.- Se indica igualmente en el auto aludido, que mi mandante explique como adquirió el bien por prescripción, precisamente el objeto de esta acción conlleva a esto último, dado que el artículo 765 del C.C., señala como constitutivo de dominio la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio (Decisión que la declare), lo cual no ha sucedido.
- 3.- Le aclaro al despacho que la fecha en que ingresó mi mandante como poseedor material del bien inmueble ubicado en la calle 16 No. 14-20 de esta localidad, es 15 de Noviembre de 2011, donde en esa fecha comenzó a hacerle arreglos a la habitación principal, habilitó un baño que no tenía servicio de acueducto y canceló la deuda de servicio de agua para habilitarla.

4.- Los actos de posesión los inició mi poderdante desde la fecha Noviembre 15 de 2011, los cuales se han prolongado en el tiempo de posesión, y que aparecen señalados también en el punto segundo (2º) del libelo demandatorio. Estos actos de posesión han sido ejercidos por mi mandante, en forma quieta, continua, pacífica e ininterrumpida, sin ser molestado por persona alguna.

Con ello, doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho. Y asimismo, RENUNCIO al resto de términos.

Igualmente pido en lo sucesivo, se corrija en la notificación por estado, la anotación de la parte demandada, en la cual figura mi nombre y yo actúo como apoderada de la parte demandante.

Ratifico correo electrónico que aparece en el expediente,
rossanahumada_1302@hotmail.com Celular: 3007385388

PETICIÓN A SECRETARÍA

Pido al señor secretario le de aplicación al Artículo 109 del C.G. del P.

De la señora Juez, con respeto

Rossana Maria Ahumada Cuentas

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS.

C.C. No. 22.638.296 expedida en S/larga (Atlco)

T.P. No. 59.722 del C.S. de la J.

SUBSANO DEMANDA ORDENADA EN AUTO DE 2 MAYO DE 2022

Rossana Ahumada <rossanahumada_1302@hotmail.com>
Jue 5/05/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga
<j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luciamercedesec@gmail.com
<luciamercedesec@gmail.com>;pilarsme2@gmail.com
<pilarsme2@gmail.com>;arq.luciamme@hotmail.com
<arq.luciamme@hotmail.com>;contratos10juan@gmail.com
<contratos10juan@gmail.com>;paomercadom@hotmail.com
<paomercadom@hotmail.com>;mercadomaria04@gmail.com
<mercadomaria04@gmail.com>;luisa.fer0929@hotmail.com <luisa.fer0929@hotmail.com>

Señora:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL SABANALARGA -ATLÁNTICO.
Correo: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DTE: ANTONIO JOSÉ MERCADO ESCAMILLA
DDOS: HEREDEROS DEL SEÑOR JAIRO MERCADO DE LA ROSA
RADICACIÓN: 08-638-40-89-001-2022-00067-00

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 22.638.296 expedida en Sabanalarga-Atlántico, portadora de la T.P. No. 59722 del C. S de la J., actuando como apoderada judicial del señor ANTONIO JOSÉ MERCADO ESCAMILLA, demandante dentro del proceso en referencia, a Usted, respetuosamente por medio del presente escrito me permito manifestar: que presento memorial donde SUBSANO DEMANDA, RENUNCIO A TERMINOS. Asimismo, se envía memorial a los sujetos procesales. Lo anterior, en consideración a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco acusar recibido. Quedo atenta.

Atentamente,

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS
Apoderada parte demandante

**NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

Rossana Ahumada <rossanahumada_1302@hotmail.com>

Vie 1/07/2022 9:57 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga
<j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luciamercedesec@gmail.com
<luciamercedesec@gmail.com>;pilarsme2@gmail.com
<pilarsme2@gmail.com>;arq.luciamme@hotmail.com
<arq.luciamme@hotmail.com>;contratos10juan@gmail.com
<contratos10juan@gmail.com>;paomercadom@hotmail.com
<paomercadom@hotmail.com>;mercadomaria04@gmail.com
<mercadomaria04@gmail.com>;luisa.fer0929@hotmail.com <luisa.fer0929@hotmail.com>

Señores:

LUCIA MERCEDES ESCAMILLA CORONADO Y OTROS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL SABANALARGA -ATLÁNTICO.
Correo: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.- PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DTE: ANTONIO JOSÉ MERCADO ESCAMILLA
DDOS: HEREDEROS DEL SEÑOR JAIRO MERCADO DE LA ROSA
RADICACIÓN: 08-638-40-89-001-2022-00067-00

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 22.638.296 expedida en Sabanalarga-Atlántico, portadora de la T.P. No. 59722 del C. S de la J., actuando como apoderada judicial del señor ANTONIO JOSÉ MERCADO ESCAMILLA, demandante dentro del proceso en referencia, a Ustedes, respetuosamente por medio del presente escrito me permito manifestar: que presento memorial donde envío notificación del auto admisorio de la demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de fecha 23 de Junio de 2022.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020 y Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806; para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco acusar recibido. Quedo atenta.

Atentamente,

ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS
Apoderada parte demandante

Sabanalarga, Julio 1º de 2022

Señores:

LUCIA MERCEDES ESCAMILLA CORONADO, PILAR SOFIA MERCADO ESCAMILLA, LUCIA MERCEDES MERCADO ESCAMILLA, ANA PAOLA MERCADO MARQUEZ, LUISA FERNANDA MERCADO MARQUEZ, MARIA JOSE MERCADO MARQUEZ, JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA.

Dirección: Calle 16 No. 14 -15 en Sabanalarga – Atlántico

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA

Radicación: No. 08-638-40-89-001-2022-00067-00

Demandante: ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA

Demandados: Herederos determinados e indeterminados del finado JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA, SEÑORES: PILAR SOFIA MERCADO ESCAMILLA Y OTROS

Asunto: **Notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.**

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Ley No. 2213 del 13 de Junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806, **artículo 8º**, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes de este envío, ustedes quedan notificados del auto de fecha Junio 23 de 2022, del JUZGADO PRIMERO(1º) PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO, dentro del proceso de la referencia y sus términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para su conocimiento, el Juzgado PRIMERO (1º) PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO se encuentra ubicado en la Calle 19 No. 18-47 piso segundo Palacio de Justicia.

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico:

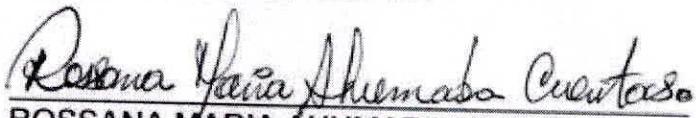
j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente al JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO

Se anexa **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**. Además, se le hace saber que de acuerdo con la Ley No. 2213 del 13 de Junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806, artículo 8º, "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo: **rossanahumada__1302@hotmail.com**

ANEXOS:

Copia del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, de fecha Junio 23 de 2022, en cumplimiento el decreto legislativo No 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Ley No. 2213 del 13 de Junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806, artículo 6°, ya que la suscrita había remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados y reposa en el expediente. (3 folios) TOTAL: 5 Folios

Apoderada parte Demandante:



ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS

C.C. No. 22.638.296 de Sabanalarga – Atlco.

T.P. No. 59.722 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: 01prompsabanalarga@censdelramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 23 de junio de 2022

RADICACION 08-638-40-89-001-2022-00067-00
PROCESO: PERTENENCIA
ACCIONANTE ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA C.C. 8.640.667
ACCIONADO: Herederos determinados e indeterminados del finado JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA, su conyugue LUCIA MERCEDES ESCAMILLA CORONADO (Esposa) PILAR SOFIA, LUCIA MERCEDES, JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA (hijos) ANA PAOLA, LUISA FERNANDA, MARIA JOSE MERCADO MARQUEZ (HIJAS) y EL PROCESO DE SUCESION JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual, subsanaron dentro de los términos. Sírvase proveer. Julio Díaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 23 de junio de 2022

Visto el informe secretarial y encontramos la demanda de verbal de pertenencia radicada a través de apoderado, solicita se **declare** que el señor ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA **identificado con la c.c. 8.640.667**, ha adquirido **por prescripción adquisitiva** extraordinaria de dominio, un inmueble urbano casa de habitación ubicada en la **calle 16 No 14-20 Barrio Centro del Municipio de Sabanalarga**. De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral quinto establece *"siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien la demanda deberá dirigirse contra ella"*.

Vemos que se aportó el certificado especial (matricula inmobiliaria No **045-25730**), y en el certificado especial, donde consta la existencia de la titularidad de derecho real. Se admitirá la demanda de la referencia, ya que cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y ss del CGP; por lo que se ordenara la inscripción de la demanda, notificar a los accionados ciertos Herederos determinados e indeterminados del finado JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA, su conyugue LUCIA MERCEDES ESCAMILLA CORONADO (Esposa) PILAR SOFIA, LUCIA MERCEDES, JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA (hijos) ANA PAOLA, LUISA FERNANDA, MARIA JOSE MERCADO MARQUEZ (HIJAS) y EL PROCESO DE SUCESION JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA, el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Ahora, según el acuerdo **PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014**, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, y la **secretaría del despacho**, elabórense los correspondientes Listado incluyendo personas indeterminadas, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación.

Así mismo se decretará **informar** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: ip1.pmp@sabanalarga.pcecdelramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

El accionante **deberá instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado** con las especificaciones del numeral 7, literal a del artículo 375 del código general del proceso y luego aportara las fotos de esta valla la cual debe estar ubicada en un lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente limite y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el juzgado se reserva el derecho de verificar antes de fijar fecha de la inspección que la valla se encuentre instalada. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demandade proceso verbal de declaración de pertenencia, promovida por el señor **ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA** identificado con la c.c. **8.640.667** a través de apoderado judicial en contra de accionados ciertos Herederos determinados e indeterminados del finado **JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA**, su conyugue **LUCIA MERCEDES ESCAMILLA CORONADO** (Esposa) **PILAR SOFIA, LUCIA MERCEDES, JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA** (hijos) **ANA PAOLA, LUISA FERNANDA, MARIA JOSE MERCADO MARQUEZ** (HIJAS) y **EL PROCESO DE SUCESION JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA**, y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: Se corre traslado a los partes accionados ciertos Herederos determinados e indeterminados del finado **JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA**, su conyugue **LUCIA MERCEDES ESCAMILLA CORONADO** (Esposa) **PILAR SOFIA, LUCIA MERCEDES, JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA** (hijos) **ANA PAOLA, LUISA FERNANDA, MARIA JOSE MERCADO MARQUEZ** (HIJAS) y **AL PROCESO DE SUCESION JAIRO JOSE MERCADO DE LA ROSA**, y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, se le entregan copia de la demanda y de esta providencia, para que contesten por el termino de veinte (20) días, y adjunte las pruebas que pretende hacer valer y se notificara de conformidad al artículo **291 y ss del CGP y el Decreto 806 de 2020**.

TERCERO: Ordénese la inscripción de la presente demanda para que sea registrada en el folio de matrícula No **045-25730** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaria expidase el oficio respectivo.

CUARTO: Se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de las personas indeterminadas, con fundamento en el artículo 108, 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEXTO: Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo personas indeterminadas emplazadas, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: 01.pmp@sabanalarga@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SEPTIMO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

OCTAVO: Comuníquesele a la parte demandante, que proceda a la instalaciones de la valla publicitaria con las medidas y dimensiones contenidas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP y deberá aportar copia de las fotografías de la valla la cual debe ser instaladas junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Juzgado se reserva el derecho de verificar la instalación de la valla, antes de fijar fecha de para la inspección judicial.

NOVENO: Una vez cumplido con todos los requisitos anteriores, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional del proceso de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 78 DE
FECHA 24 JUNIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6198babb1d78f8941b7780191e3a0a2671ac54c44fac761c4238b21a6324c**
Documento generado en 23/06/2022 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

17/7/22 9:59

Correo: Rossana Ahumada - Outlook

Respuesta automática: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga

<j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/07/2022 9:57 AM

Para:

- rossanahumada_1302@hotmail.com <rossanahumada_1302@hotmail.com>

MPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 12:30 PM y de 01:00 PM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil. Horario modificado según ACUERDO CSJATA22-141 con el que se establece la nueva jornada de atención al público en el distrito judicial de Barranquilla a partir del 15 DE JUNIO DE 2022.

- Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM (no incluidos días festivos). Si se recibe un documento por fuera de este horario, se entiende como recibido al día siguiente hábil (Artículo 109 C.G.P.). Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.
- Las solicitudes recibidas, se radican ante la Sede Judicial e inician su trámite, una vez finalice el mismo se publican por estados TYBA o se responden por esta vía.
- El único correo electrónico autorizado para enviar y recibir correspondencia dentro de esta Unidad Judicial es el j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo se advierte que en toda solicitud deberá indicar: el tipo de proceso, el número de radicado, las partes procesales y los archivos adjuntos deberán ser en formato PDF so pena de tenerse por no presentada su solicitud.
- **RECUERDE**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 3 del Decreto 806, toda comunicación que sea remitida debe enviarse con copia a los correos electrónicos de las partes procesales.

CANALES DE COMUNICACIÓN CON ESTA SEDE JUDICIAL

CORREO INSTITUCIONAL para la recepción de las solicitudes de trámites de procesos ante este Despacho: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

PÁGINA WEB para consulta de estados, fijaciones en lista, recursos y otros:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabanalarga-atlantico>